

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20200033700**

Estando al despacho las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda, analizada nuevamente la actuación surtida y las normas que rigen la materia, el despacho en ejercicio del control de legalidad atribuido por la constitución y la ley, advierte que la decisión contenida en el numeral 2° de la providencia de 08-09-22 militante en consecutivo 34 del cuaderno principal, no se ajusta a los postulados del derecho civil adjetivo, en particular de las previsiones contenidas en el artículo 384-9 del CGP, como quiera que la causal para la restitución del inmueble arrendado es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento circunstancia que da la connotación de única instancia al presente asunto, por lo que no es posible la concesión de apelación indicada en el numeral 2° del proveído antes indicado.

Y es que, como no puede olvidarse que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal, ya que ello conllevaría a una cadena ininterrumpida de yerros, es que el numeral 2° de dicha providencia se desatenderá y se enmendará el proceso a las sendas que en verdad le corresponden.

Así las cosas, se tendrá que dejar sin valor y efectos jurídicos el numeral segundo de la providencia de fecha ocho de septiembre de 2022, por lo que no habrá lugar surtir recurso de alzada en este proceso.

NOTIFIQUESE (3)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee209e13c244d5a7a5ec82296567fe243a3dc46e4f434b6e0c4d317c6554664e**

Documento generado en 22/11/2022 06:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>